



GBV/ENL/AAV



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA XII REGIÓN DE MAGALLANES.

PUNTA ARENAS,

14 SEP 2016

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

000520

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, promulgado por el Decreto Supremo Nº 236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Ley Nº 20.882 de Presupuesto del Sector Público para el año 2016; en la Resolución con Toma de Razón Nº 268 DE 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que delega facultades en los Directores Regionales de este Servicio; en La Resolución con Toma de Razón Nº 313 de 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de nombramiento del Director Regional de Magallanes y Antártica Chilena; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos, celebrado con fecha 12 de septiembre de 2016 entre este Servicio y la Fundación para el Desarrollo de la XII Región de Magallanes;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un Servicio Público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto apoyar el desarrollo artístico y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 3) y 10) del artículo 3º de la misma Ley, este Consejo detenta, dentro de sus funciones, apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de la comunidad nacional toda, de modo que encuentre espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios, así como desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que en cumplimiento de sus fines institucionales, el Consejo desarrolla el Programa Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas, en toda la región de Magallanes, consistente en diseño e implementación de planes de revitalización cultural de los pueblos yagán, mapuche huilliche y kawésqar a nivel territorial y comunal, permitiendo así, ampliar las posibilidades de preservar, rescatar y desarrollar las culturas.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 N°1 del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que la Ley N° 20.882 de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, contempla en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 143, glosa N°21, recursos destinados a financiar actividades de revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios presentes en el país y comunidad afro descendiente de Arica y Parinacota, pudiendo celebrar convenios con entidades de derecho público o privado.

Que en este contexto y con el ánimo de dar continuidad a la ejecución del Plan de Revitalización Cultural de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, bajo la temática de reactivación del Consejo de la Lengua Kahuésqar, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Magallanes y Antártica Chilena, ha celebrado un Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos con la Fundación para el Desarrollo de la XII Región de Magallanes, el día 12 de septiembre del presente.

Que por consiguiente resulta necesario dictar el acto administrativo aprobatorio del convenio celebrado entre las partes, por lo tanto;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos, celebrado con fecha 12 de septiembre de 2016, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Magallanes y Antártica Chilena y la Fundación para el Desarrollo de la XII Región de Magallanes, que es del siguiente tenor:

"En Punta Arenas de Chile, a 12 de septiembre de 2016, entre el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA, R.U.T. N° 61.972.500-K, representado por su Director Regional, don Gonzalo Bascuñán Vargas, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Montt N° 809 de la ciudad y comuna de Punta Arenas, en adelante e indistintamente "el CONSEJO", y la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA XII REGION MAGALLANES, R.U.T N° 71.430.100-4, representada por su Director Ejecutivo, don Reinaldo Antonio Leiva Oyarzo, ambos domiciliados para estos efectos en calle José Martínez de Aldunate N°1539, de la ciudad de Punta Arenas, en adelante e indistintamente "FIDE XII", se celebra el siguiente Convenio de colaboración con transferencia de recursos:

PREÁMBULO:

A. De acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país, debiendo observar como principio básico en la ejecución de sus atribuciones la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país.

B. De acuerdo con lo preceptuado en los numerales 3) y 10) del artículo 3º de la misma Ley, el Consejo detenta, dentro de sus funciones, apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las

personas como de la comunidad nacional toda, de modo que encuentre espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios, así como desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

C. Que, en cumplimiento de sus fines, el Consejo desarrolla el Programa Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas, en adelante "el programa" en toda la región de Magallanes, consistente en diseño e implementación de planes de revitalización cultural de los pueblos yagán, mapuche huilliche y kawésqar a nivel territorial y comunal, permitiendo así, ampliar las posibilidades de preservar, rescatar y desarrollar las culturas.

D. Por su parte, FIDE XII es una Fundación de beneficencia, regida por estatutos, que tiene por objeto promover y ejecutar iniciativas tendientes a lograr el desarrollo integral de la comunidad de la región de Magallanes, principalmente en lo referido a: la cultura; el arte; las ciencias; la salud; la educación; la recreación; el progreso económico y social, la contratación y asignación de créditos para el desarrollo social y productivo de los habitantes de la XII' Región de Magallanes, ya se trate de fondos o créditos que provengan de instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales; la conservación y preservación del medio ambiente; la capacitación de jóvenes; la capacitación de adultos; proyectos de desarrollo productivo hortícola, frutillas, floricultura, ganadería, acuicultura y otros que vayan en beneficio de la Región de Magallanes; la investigación; la defensa del medio ambiente; la conservación y preservación de los recursos naturales.

E. En cumplimiento de su objetivo, FIDE XII podrá promover, impulsar y participar en empresas o sociedades que desarrollen actividades de religión, civiles, industriales, de comunicación social, económicas u otras de acuerdo con los fines de esta Fundación. Presentar servicios técnicos y asistenciales que se les soliciten y actuar como mandante, mandataria o asignataria modal e intervenir directamente o asociada con empresas o instituciones chilenas o extranjeras que persigan finalidades análogas.

F. Que, para cumplir con lo anteriormente mencionado, el Consejo y FIDE XII desarrollarán un conjunto de acciones de cooperación y colaboración recíproca para la implementación de las líneas priorizadas de acción para la revitalización de la lengua; patrimonio; artes y oficios tradicionales; memoria; entre otros.

G. Que la Ley N° 20.882 de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, contempla en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 143, glosa N°21, recursos destinados a financiar actividades de revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios presentes en el país y comunidad afro descendiente de Arica y Parinacota, pudiendo celebrar convenios con entidades de derecho público o privado.

H. Que en virtud de lo anterior,

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: OBJETIVO

El presente convenio tiene por objeto contribuir a dar continuidad a la ejecución del "Plan de Revitalización Cultural de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena", con la finalidad de revitalizar y fomentar las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios de la Región, bajo las temáticas de reactivación del Consejo de la Lengua Kawésqar, permitiendo así un proceso de revitalización de la lengua para su preservación y estabilización.

Lo anterior se enmarca en las actividades planificadas en el PROGRAMA DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTES Y CULTURAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS año 2016.

SEGUNDO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para el cumplimiento del objetivo señalado en la cláusula anterior, el CONSEJO contribuirá con el desarrollo de esta actividad mediante el aporte único y total de \$12.000.000 (doce millones de pesos), recursos contemplados en la Partida 09 — Capítulo 16 — Programa 01— Subtítulo 24 - Asignación 143 — Glosa 21, de la Ley N° 20.882, de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2016.

Dicha suma será transferida a FIDE XII para su administración, en una sola cuota, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, debiendo suscribirse, por parte de la citada entidad, el correspondiente recibo al momento de su recepción.

Del mismo modo, FIDE XII realizará un aporte en especie, consistente en el uso de infraestructura y equipamiento, valorizados en un total de \$500.000 (quinientos mil pesos), para la realización de esta actividad.

El aporte del Consejo estará destinado a financiar las actividades indicadas en la cláusula tercera, a financiar entre otros- gastos por concepto de traslados, alojamiento, alimentación, operación, producción —entre ellos arrendamiento de espacios, fichas técnicas- traducción, impresión, difusión, y todo desembolso necesario para el correcto desarrollo de las actividades, incluido el pago de honorarios asociados y sus respectivos gravámenes tributarios.

Por este acto, FIDE XII declara que las actividades descritas en la cláusula primera no tienen fines de lucro, por cuanto todos los recursos que se transfieran se invertirán exclusivamente en los gastos necesarios para la realización de las mismas, no generando un incremento directo en su patrimonio.

TERCERO: COMPROMISOS ASUMIDOS POR

CADA PARTE

Para el buen cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula primera, cada parte adquiere los siguientes compromisos:

1. Compromisos del CONSEJO:

- a. Transferir los recursos comprometidos en la cláusula anterior y en el plazo allí señalado.
- b. Desarrollar reuniones mensuales con FIDE XII, a fin de evaluar el proceso de trabajo.
- c. Realizar acompañamiento en terreno, toda vez que sea posible, de las actividades formativas y culturales impulsadas en el marco del presente convenio.
- d. Colaborar con FIDE XII para establecer alianzas con instituciones públicas y privadas, para extender la invitación de participación a las actividades impulsadas en el marco de este convenio.
- e. Colaborar con FIDE XII para gestionar y coordinar las actividades en las comunas priorizadas para estos fines.
- f. Proporcionar oportunamente la gráfica del CNCA a FIDE XII a fin de que ésta la incluya en las respectivas instancias de difusión.
- g. Señalar en los canales de comunicación utilizados para difundir las actividades enmarcadas en el presente convenio, que éstas son realizadas en colaboración con la Fundación para el Desarrollo de la XII región de Magallanes, debiendo incluir el logo de FIDE XII, que le será proporcionado oportunamente.

2. Compromisos de FIDE XII:

- a. Contratación de equipo humano idóneo para la ejecución de las actividades.
- b. Elaboración de un léxico mínimo de términos del español que corresponden a conceptos que no tienen equivalencia léxica en kawésqar. El número de ítems que contendrá este léxico se determinará una vez iniciados los trabajos. Se deben proponer ítems que sean posibles en lengua kawésqar. Esta etapa se extenderá hasta octubre de 2016 y los productos se presentarán impresos con su copia digital respectiva.
- c. Se deben implementar todas las reuniones de trabajo con miembros del Consejo de la Lengua Kawésqar en Punta Arenas,

contemplando toda la logística del mismo. Esta etapa estará dedicada a la creación léxica, cuya duración va desde octubre a noviembre de 2016. Se levantará acta de cada sesión y deberá generarse copia digital de ellas.

d. Realización de la ceremonia de activación del Consejo de la Lengua Kawésqar en Puerto Edén con todos los miembros de la comunidad y autoridades que asistan. Fecha de realización, noviembre de 2016.

e. Registro audiovisual de las actividades del Consejo de la Lengua Kawésqar. Este podrá ser archivado en disco o depositado en algún servicio de almacenamiento virtual.

f. Elaborar un documento final de los trabajos realizados.

g. Elaborar material de difusión de las actividades del Consejo de la Lengua Kawésqar, el que será distribuido impreso o vía internet.

h. Destinar los recursos recibidos de parte del CONSEJO, en las actividades pertinentes de acuerdo a lo señalado en el presente convenio.

i. Desarrollar reuniones mensuales con el Consejo, a fin de evaluar el proceso de trabajo.

j. Financiar la realización de las actividades señaladas en el presente convenio de acuerdo a las consideraciones señaladas por el propio Consejo de la Lengua Kawésqar y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

k. Preparación de materiales léxicos previos a la reunión de trabajo con los miembros del Consejo.

l. Asegurar la activa participación de niños/as, jóvenes y adultos, en las actividades enmarcadas en el presente convenio.

m. Entregar al CONSEJO los informes señalados en la cláusula cuarta del presente convenio.

n. Señalar en los canales de comunicación utilizados para difundir las actividades enmarcadas en el presente convenio, que éstas son financiadas con recursos del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, debiendo incluir el logo del CNCA, que le será proporcionado oportunamente.

CUARTO: INFORMES

Con el objeto de acreditar la realización efectiva de las actividades materia del presente convenio, así como la destinación de los fondos transferidos en los gastos derivados de la ejecución de éstas, FIDE XII deberá entregar al CONSEJO los siguientes informes:

a. Un informe técnico de avance, que deberá presentarse dentro de los 30 primeros días hábiles posteriores al inicio de las actividades que deberá contener información cualitativa y cuantitativa de las acciones, procesos y resultados de las actividades contempladas en el marco del presente convenio. Este informe será revisado por el Encargado Regional de la Unidad de Pueblos Originarios del Consejo y aprobado por el Director Regional del CONSEJO.

b. Un informe técnico final, que deberá presentarse dentro de los 30 (treinta) primeros días hábiles posterior a la finalización de la actividad, y que deberá contener información cualitativa y cuantitativa de las acciones, procesos, y resultados de las actividades contempladas en el marco del presente convenio. Este informe será revisado por el Encargado Regional de la Unidad de Pueblos Originarios del Consejo y aprobado por el Director Regional del CONSEJO.

c. Un informe financiero final que deberá presentarse dentro de los 30 (treinta) primeros días hábiles posteriores a la finalización de la actividad, y que deberá contener las rendiciones de gastos en forma detallada y acompañando los respectivos comprobantes de gastos efectuados con los recursos transferidos por el CONSEJO. Las rendiciones financieras deberán ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

Este informe será revisado y aprobado por la Unidad de Administración del CONSEJO y los gastos que no sean aprobados por éste, deberán ser restituidos por FIDE XII, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha circunstancia, por parte del CONSEJO, en el domicilio indicado en la comparecencia.

Se adjunta al presente convenio anexo 2. Cuadro Modelo Para Rendición de Gastos Realizados.

El saldo de dinero que no haya podido ser ejecutado por FIDE XII será restituido al CONSEJO dentro del mismo plazo.

d. Un informe de rendición del aporte propio de FIDE XII, que deberá ser presentado en el mismo plazo previsto para el informe financiero, y que dará cuenta de las actividades realizadas con el aporte de FIDE XII. Este informe será revisado por el Departamento de Pueblos Originarios del CONSEJO y no estará sujeto a aprobación o rechazo del mismo, sino que sólo se compromete para efectos de acreditar los aportes y compromisos asumidos por las partes.

QUINTO. Garantía

A objeto de garantizar el uso correcto de los fondos transferidos -entendiendo por ello su aplicación exclusiva a las actividades para las cuales se contempla el financiamiento- FIDE XII hará entrega al Consejo de una letra de cambio con vencimiento a la vista, aceptada ante notario público, por un monto equivalente a la transferencia de recursos que efectúa el Consejo, a nombre del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, R.U.T. N° 60.901.002-9, y que es condición indispensable para efectuar la transferencia. Este documento será aceptado conforme —si correspondiere— por el Consejo, y será restituido a la Asociación, o a quien sus derechos represente, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe el cierre administrativo del presente convenio.

SEXTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

En la ejecución de las actividades contempladas en el presente convenio, el CONSEJO designa como contraparte técnica al Encargado Regional de la Unidad de Pueblos Originarios, don Blas Flores Águila, o la persona que el Director Regional designe en caso de ausencia, mientras que FIDE XII designa como contraparte técnica a su Director Ejecutivo, don Reinaldo Leiva Oyarzo, o quien le subroge.

SÉPTIMO: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha en que quede totalmente tramitada la resolución administrativa que lo apruebe, y mantendrá su vigencia hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe —si corresponde—, el cierre administrativo del presente convenio. Con todo, la ejecución de las actividades contempladas en el presente instrumento deberán estar ejecutadas a más tardar al día 31 de enero del año 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, en todos aquellos casos en que no sea posible cumplir con las certificaciones indicadas en la cláusula cuarta, debido al incumplimiento de una o más obligaciones por parte de FIDE XII, dicho incumplimiento debe ser calificado y certificado por el CONSEJO. En este caso el convenio mantendrá su vigencia hasta la fecha de total tramitación de la resolución que le ponga término.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá manifestar su intención de poner término al presente convenio, mediante carta certificada, remitida con una anticipación de 10 (diez) días hábiles dirigida al domicilio de su contraparte, indicado en la comparecencia.

En caso de existir retraso en más de 15 días en la entrega de los informes contemplados en la cláusula quinta, por parte de FIDE XII, gastos rechazados, o por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, se podrá poner término anticipado mediante acto administrativo fundado y notificado a la otra parte en el domicilio señalado en la comparecencia.

Con todo, las partes también podrán poner término anticipado al presente convenio de mutuo acuerdo.

En el evento de ponerse término anticipado al convenio, por cualquiera de las causales aquí señaladas, FIDE XII deberá restituir al CONSEJO el saldo no ejecutado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el día subsiguiente al envío de la notificación por carta certificada.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONSEJO se reserva las acciones legales pertinentes.

NOVENO: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Las partes dejan constancia que el presente convenio no constituye vínculo laboral ni de subordinación o dependencia de ninguna especie. En consecuencia, FIDE XII será el único responsable del pago de toda remuneración, gratificación y demás estipendios que correspondan, así como honorarios y cotizaciones previsionales respecto de cualquier acción relacionada con la ejecución material de las actividades contempladas en el presente convenio y que hubieran sido convenidas con terceros.

DÉCIMO: USO DE LOGOS CORPORATIVOS

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades realizadas con ocasión del presente convenio —bajo cualquier soporte utilizado para ello—, se deberá incluir como auspiciador el logotipo institucional del CONSEJO, que responde a las características de color, tamaño y forma definidas en el Manual de Uso de Imagen Corporativa del CONSEJO.

DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS AUTORALES

En el evento que el Proyecto comprometa, afecte o incluya total o parcialmente obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual y cuyos titulares de derechos de autor sean personas distintas a FIDE XII, ésta será única y exclusivamente responsable frente a conflictos que pudiera derivarse de la infracción a la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, liberando expresamente al Consejo de cualquiera responsabilidad para con los autores y entidades que cautelen derechos de esa naturaleza.

DÉCIMO SEGUNDO: INTERPRETACIÓN

Las partes, en caso de cualquier discrepancia sobre la forma de llevar a cabo este Convenio, convienen que debe ser cumplido e interpretado de acuerdo a como ordinariamente lo entiende y aplica el CONSEJO, en cuanto no se oponga a la legislación vigente.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Punta Arenas, sometiéndose desde luego a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS

La personería de don Gonzalo Bascuñán Vargas, en su calidad de Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Magallanes y Antártica Chilena, consta en la Resolución Afecta N° 313 de 2015 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

La personería de don Reinaldo Antonio Leiva Oyarzo, en su calidad de Director Ejecutivo, para representar a la Fundación para el Desarrollo de la XII Región de Magallanes, emana del Título III de la Administración, de sus Estatutos que constan en acta constitutiva de fecha 08 de agosto de 1987 y reducida a escritura pública el día 31 de agosto del mismo año, ante el Notario de Punta Arenas, don Ricardo Maure Navarro, quien fuera nombrado por acta del Directorio reducida a escritura pública ante el Notario Público titular de Punta Arenas, don Edmundo Correa Paredes, inserta en el repertorio bajo el N° 2391-03, y ratificado en Acta del Directorio del 10 de diciembre de 2015 y reducido a escritura pública el 18 de enero de 2016 ante el Notario Público titular de Punta Arenas, don Igor Andrés Trincado Urra, inserta en el repertorio bajo el N° 141-16.

Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

Este instrumento se redacta en 14 (catorce) cláusulas y se extiende en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA y uno en poder de FIDE XII.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

ay firmas.

ARTÍCULO 2º: ADÓPTENSE por la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dirección Regional las medidas pertinentes para efectuar la transferencia de recursos indicada en el convenio que se aprueba y dentro del plazo allí señalado, previa recepción de la garantía indicada en la cláusula quinta del convenio.

ARTÍCULO 3º: IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución a la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 143, Glosa N° 21, de la Ley N° 20.882 de Presupuesto del Sector Público para el año 2016.

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE, una vez tramitada la presente Resolución, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con la tipología "Convenios" en la categoría "Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


GONZALO BASCUÑÁN VARGAS
DIRECTOR REGIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

DISTRIBUCIÓN

- Oficina de Partes, Dirección Regional de Magallanes
- Digitadora de Transparencia Activa, Dirección Regional de Magallanes
- Unidad de Administración y Finanzas, Dirección Regional de Magallanes
- Coordinador de Planificación y Control de Gestión, Dirección Regional de Magallanes
- Encargado de Pueblos Originarios, Dirección Regional de Magallanes
- Fundación para el Desarrollo de la XII Región de Magallanes (FIDE XII)